



*“2020 – Año del General Manuel Belgrano”*

**PROYECTO DE DECLARACION**

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

1° DIRIGIRSE AL PEN a los efectos de que por intermedio de Gendarmería Nacional disponga de modo urgente e inmediato las medidas pertinentes tendientes a garantizar:

- a) el libre tránsito y desplazamiento de transporte de productos e insumos que hacen al normal abastecimiento sanitario, alimentario y productivo de ciudades y pueblos y localidades en el interior del País.-
- b) el libre tránsito de transporte y logísticas de cargas relativa a la provisión de insumos, materia prima y productos vinculada a la producción industrial, fabril y especialmente toda carga agrícola y ganadera vinculada a la cadena productiva alimenticia.-
- c) Establecer un listado de transportes estratégicos de interés público, el cual podrá ser consultado en Pagina Web oficial y en el que quedaran registrados los transportes autorizados para conocimiento público y contralor de Gendarmería Nacional.-

Autor: CANO, José Manuel DNI 17.613.789

Cofirmantes: ARCE, Mario DNI 24780840; ASCARATE, Lidia DNI 6197042; BURYAILE, Ricardo DNI 16085332; CIPOLINI, Gerardo DNI 5667855; DE LAMADRID, Álvaro DNI 22257176; FERNANDEZ, Carlos DNI 13320563; GARCIA, Ximena DNI 34656110; MARTIN, Juan DNI 33068523; MENNA, Gustavo DNI 17574126; NANNI, Miguel DNI 25802248; QUETGLAS, Fabio DNI 17623891; REGIDOR, Estela DNI 21366404; ROMERO, Víctor Hugo DNI 16404124; SALVADOR, Sebastián DNI 26205487



*“2020 – Año del General Manuel Belgrano”*

## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Visto el AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO dispuesto por el PEN mediante Decreto 297/2020 y teniendo especialmente en cuenta los establecido por los siguientes artículos:

*“ARTÍCULO 1º.- A fin de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación inalienable del Estado nacional, se establece para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en los términos indicados en el presente decreto. La misma regirá desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.*

*Esta disposición se adopta en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Emergencia Sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y su modificatorio, y en atención a la evolución de la situación epidemiológica, con relación al CORONAVIRUS- COVID 19.”;*

y

*“ARTÍCULO 2º.- Durante la vigencia del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020, momento de inicio de la medida dispuesta. Deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas.*

*Quienes se encuentren cumpliendo el aislamiento dispuesto en el artículo 1º, solo podrán realizar desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos.”*

Por su parte debe recordarse que el art. 3º del decreto arriba mencionado establece expresamente:

*“El MINISTERIO DE SEGURIDAD dispondrá controles permanentes en rutas, vías y espacios públicos, accesos y demás lugares estratégicos que determine, en coordinación y en forma concurrente con sus pares de las jurisdicciones provinciales y de la Ciudad Autónoma de*

*“2020 – Año del General Manuel Belgrano”*

*Buenos Aires, para garantizar el cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, de las normas vigentes dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria y de sus normas complementarias.[....];*

Por su parte el art. 6° contiene las excepciones del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, incluyendo expresamente a las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales mientras dure la situación de excepción generada por el estado de emergencia, incorporando en los siguientes incisos al personal afectado a tareas de abastecimiento estratégico y que expresamente contempla:

*“11. a todo el personal afectado a la actividad de Supermercados mayoristas y minoristas y comercios minoristas de proximidad. Farmacias. Ferreterías. Veterinarias. Provisión de garrafas.*

*12. Industrias de alimentación, su cadena productiva e insumos; de higiene personal y limpieza; de equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios.*

*13. Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y de pesca.*

*16. Recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, peligrosos y patogénicos.*

*17. Mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, gas, comunicaciones, etc.) y atención de emergencias.*

*18. Transporte público de pasajeros, transporte de mercaderías, petróleo, combustibles y GLP.*

*23. Guardias mínimas que aseguren la operación y mantenimiento de Yacimientos de Petróleo y Gas, plantas de tratamiento y/o refinación de Petróleo y gas, transporte y distribución de energía eléctrica, combustibles líquidos, petróleo y gas, estaciones expendedoras de combustibles y generadores de energía eléctrica.*

*24. S.E. Casa de Moneda, servicios de cajeros automáticos, transporte de caudales y todas aquellas actividades que el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA disponga imprescindibles para garantizar el funcionamiento del sistema de pagos.”*

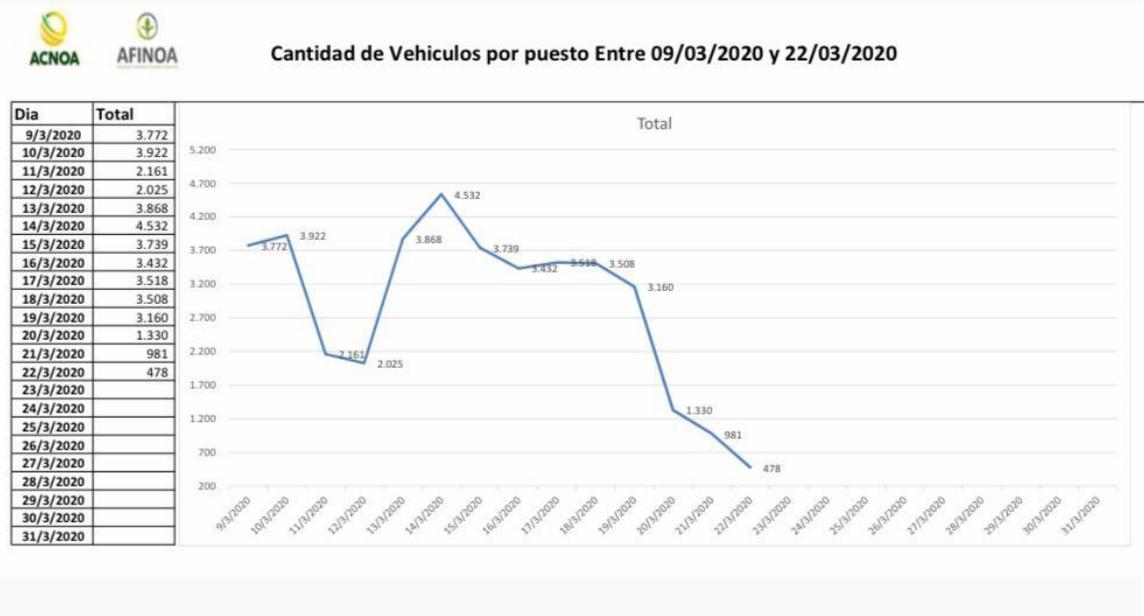
Como advertirá Sr. Presidente, las actividades exceptuadas tienen que ver directamente con el transporte estratégico esencial productivo y económico de nuestro país, que hace

*“2020 – Año del General Manuel Belgrano”*

a mantener la Paz Social, permitiendo sortear los contratiempos y consecuencias naturales y económicos que demande el aislamiento preventivo dispuesto y la prohibición de circulación , asegurando el normal abastecimiento y provisión de productos, insumos y materia prima que demanda la cadena productiva, de abastecimiento y económica de nuestro país.-

Ahora bien, en el ámbito de localidades del interior de la provincia de Tucumán, e inclusive en el ámbito limítrofe con las provincias de Santiago del Estero, Catamarca y Salta, se han registrado cortes y condicionamientos al libre tránsito de transportes estratégicos de cargas contempladas como excepciones a las limitaciones establecidas por el decreto 297/2020 y modificatorias, que generan una preocupación creciente, por las consecuencias directas que conlleva afectar el abastecimiento y provisión de materias primas, productos de primera necesidad –alimenticios y sanitarios, remedios, como así también productos agropecuarios e industriales.-

Asimismo se seguidamente se acompaña informe remitido por ACNOA Y AFINOA, relativa a la disminución de la cantidad de vehículos verificados en diferentes puestos de la Provincias de Salta, Tucumán y Catamarca que permiten dimensionar la situación registrada y la potencialidad de afectar las actividades productivas y de abastecimiento del interior del país.-



“2020 – Año del General Manuel Belgrano”

ACNOA AFINOA

Cantidad de Vehiculos por puesto Entre 09/03/2020 y 22/03/2020

Barrera	Camara	9/3/2020	10/3/2020	11/3/2020	12/3/2020	13/3/2020	14/3/2020	15/3/2020	16/3/2020	17/3/2020	18/3/2020	19/3/2020	20/3/2020	21/3/2020	22/3/2020	Cantidad	Total	OBS
Huacra	Norte Tucumán	781	775	4	363	873	832	781	708	809	683	546	201	129	55	7.541	15.141	
	Sur Catamarca	680	798	2	439	967	959	860	703	708	682	583	219	344	70	7.600		
La Florida	Tucuman															-	12.314	Falta terminar ruta acceso
	Santiago	1.062	1.050	981	628	1.128	1.430	1.133	1.095	1.037	1.113	987	354	213	104	12.314		
Las Cejas	Oeste Tucumán	248	236	243	301	253	235	108	195	168	203	199	109	56	39	2.413	3.374	
	Este Santiago	155	122	65	55	94	89	55	79	68	72	71	36	29	14	961		
07 de abril	Sur Santiago	494	539	524	282	246	525	298	383	496	455	475	279	174	132	5.282	6.035	
	Norte Salta	93	303	84	43	31	91	35	37	55	81	65	35	174	30	753		
Los Mistales	Norte															-	-	Camra Desviada por accidente
	Sur															-		No funciona conector PCE de la Camara
Arboles Gales	Este	143	139	102	41	114	171	200	80	66	87	118	48	23	12	1.309	3.066	
	Oeste	116	140	156	93	162	200	270	151	111	132	116	49	39	22	1.757		
		<b>3.772</b>	<b>3.922</b>	<b>2.161</b>	<b>2.025</b>	<b>3.868</b>	<b>4.532</b>	<b>3.739</b>	<b>3.432</b>	<b>3.518</b>	<b>3.508</b>	<b>3.160</b>	<b>1.330</b>	<b>981</b>	<b>478</b>	<b>39.930</b>	<b>39.930</b>	

Como consecuencia de lo expresado, y en atención a la magnitud creciente de la Pandemia declarada y frente a todo evento que importe la ampliación del término de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, es necesario garantizar el libre tránsito de Cargas vinculadas a la actividades excepcionadas y disponer medidas efectivas que eviten que decisiones de particulares y/o de autoridades locales generen cortes de rutas o impidan la libre circulación de cargas vinculadas a las actividades exceptuadas en el decreto dispuesto por el PEN.-

Por ello es que solicito a mis pares el acompañamiento en el presente proyecto de DECLARACION.-